

RESTRICCIÓN DE CARGA DOMINGO 10 DE AGOSTO DE 2014

De las 12:00 del medio día a las 22:00 horas.

*La restricción aplicará para vehículos de carga **superior o igual a 3.4 toneladas** en los siguientes corredores viales:*

1. Bogotá – La Vega – Villeta - Honda.
2. Bogotá – Fusagasuga – Melgar – Ibagué.
3. Bogotá – Villavicencio.
4. Bogotá – Tunja.
5. Bogotá – Chía – Cajica – Ubaté – Chiquinquirá – Barbosa – San Gil - Bucaramanga.
6. Bogotá – La Mesa – Girardot.
7. Bogotá – Choachí.
8. Medellín – Santa Fe de Antioquia.
9. Pasto – Chachaguí.
10. Mocoa – Neiva se aplica la restricción de carga para vehículos de carga superior o igual a 3,4 toneladas;

Las **CARGAS EXTRADIMENSIONADAS** No podrán transitar en los corredores anteriormente mencionados desde el Domingo 10 de Agosto de 2014 de las 12:00 del medio día y hasta las 6:00 am del lunes 11 de Agosto de 2014.

En los demás corredores nacionales aplicará la restricción nocturna todos los días de la semana desde las 6:00 pm y hasta las 6:00 am del siguiente día, de acuerdo a lo establecido en la resolución 4959 de 2006.

VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN

- 1.** Periódico con ediciones del día.
- 2.** Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
- 3.** Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
- 4.** Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empaclado.
- 5.** Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
- 6.** Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
- 7.** Combustibles: gasolina, ACPM, biodiésel y alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).
- 8.** Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
- 9.** Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
- 10.** Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
- 11.** Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.

**SEÑOR USUARIO RECUERDE QUE ESTA INFORMACIÓN
ESTÁ SUJETA A CAMBIOS**